

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E
INFORMACIÓN - COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
DIRECTORIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

N° 167

Caracas, 12 de diciembre de 2019

Año 209 °, 160 ° y 20 °

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Directorio de Responsabilidad Social, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 20, numeral 1 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, en concordancia con lo previsto en el artículo 23 *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Responsabilidad Social en Radio Televisión y Medios Electrónicos, crea el Fondo de Responsabilidad Social, destinado al financiamiento de proyectos para el desarrollo y fomento de la producción Nacional, de capacitación de productores nacionales, de obras audiovisuales o sonoras para radio y televisión, de educación para la percepción crítica de los mensajes y de investigación relacionada con la comunicación y difusión de mensajes.

CONSIDERANDO

Que la determinación de los recursos que se dispondrán para cada una de las finalidades previstas en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, se establecerá mediante Normas Técnicas.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Directorio de Responsabilidad Social la aprobación de la erogación de los recursos del Fondo de Responsabilidad Social, y a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la administración del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, numeral 4 y el artículo 19, numeral 7 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, respectivamente.

CONSIDERANDO

La necesidad de actualizar el marco normativo que rige la administración del Fondo de Responsabilidad Social, así como los criterios de asignación de recursos, adaptándolos a las nuevas realidades del momento.

Este cuerpo colegiado, resuelve dictar,

La siguiente,

NORMA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN, ASIGNACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta norma técnica tiene por objeto regular la administración, establecer los criterios y mecanismos de financiamiento, evaluación y demás requisitos para la asignación, seguimiento y control de los recursos del Fondo de Responsabilidad Social, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de esta norma técnica aplicarán a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a la cual le corresponde la administración del Fondo de Responsabilidad Social, así como el seguimiento y evaluación de los proyectos de responsabilidad social financiados; y a las personas naturales y jurídicas, interesadas en obtener financiamiento con recursos del Fondo de Responsabilidad Social, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

Las organizaciones de usuarios y usuarias podrán presentar proyectos de responsabilidad social para la realización de actividades de formación de ciudadanos y ciudadanas orientadas a la defensa de los derechos comunicacionales de los usuarios y usuarias de los servicios telecomunicaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y **Medios** Electrónicos.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de esta norma técnica, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Calidad Integral del Proyecto:** conjunto de características y elementos técnicos en todas las áreas de evaluación como lo son la conceptualización, el impacto en la sociedad y la viabilidad que satisfagan las necesidades sociales y culturales.
2. **Capacitación de Productores Nacionales:** actividad planificada para el mejoramiento profesional de los productores nacionales, a fin de dotarlos de conocimientos para ejecutar y desarrollar producciones nacionales dentro del ámbito de su profesión, con el objeto de elevar la calidad de las mismas.
3. **Desarrollo y Fomento de la Producción Nacional:** políticas y actividades destinadas a promover e impulsar la producción nacional de obras audiovisuales y sonoras, de forma que los productores nacionales realicen por si mismos estas actividades.
4. **Educación para la Percepción Crítica:** proceso formativo a través de la aplicación de políticas, desarrollo de estrategias didácticas y educativas para generar y fomentar el conocimiento crítico sobre los lenguajes y técnicas de los mensajes difundidos por los sujetos de aplicación de la Ley de Responsabilidad Social, en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, que permita a los usuarios y usuarias desempeñar un rol consciente y activo en el hecho comunicacional, abarca las acciones destinadas a recibir, buscar y seleccionar apropiadamente la información para el desarrollo humano integral conforme a los valores y principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
5. **Financiamiento No Retornable:** aporte económico otorgado en forma total o parcial, para la ejecución de proyectos, a que se refiere la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, que no deberá ser restituido al Fondo de Responsabilidad Social, conforme a las condiciones establecidas en el correspondiente contrato.
6. **Financiamiento Retornable:** aporte económico otorgado en forma total o parcial, para la ejecución de proyectos a que se refiere el la

Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, que deberá ser restituido al Fondo de Responsabilidad Social, conforme a las condiciones establecidas en el correspondiente contrato.

7. **Guía Metodológica:** instructivo que establece las formalidades y requisitos que deberán cumplir los proyectos a ser financiados por el Fondo de Responsabilidad Social en atención a la naturaleza del mismo.
8. **Impacto Social del Proyecto de Responsabilidad Social:** efecto que tiene el proyecto en la colectividad, su aporte en los valores universales; los derechos humanos, la justicia, la igualdad, la paz; o en la preservación del planeta, para influenciar de forma positiva a la sociedad venezolana.
9. **Informe de Ejecución:** informe lacónico y cronológico contentivo del resultado del proyecto al término de su ejecución.
10. **Informe de Evaluación:** documento que describe el desempeño técnico, financiero y legal en las distintas etapas de ejecución del proyecto para constatar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el sujeto de financiamiento en el respectivo contrato.
11. **Informe de Recomendación:** documento que describe la evaluación y ponderación técnica, financiera y legal efectuada al proyecto, a fin de calificar si cumple con las finalidades previstas en la ley, para obtener un financiamiento con recursos del Fondo de Responsabilidad Social.
12. **Investigación relacionada con la Comunicación y Difusión de Mensajes a través de los Servicios de Radio y Televisión:** actividades intelectuales, académicas y experimentales, que tienen como objeto generar conocimiento en las áreas de comunicación y difusión de mensajes, emitidos por los prestadores de servicios de radio y televisión.
13. **Productor Nacional:** persona natural o jurídica domiciliada y domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela que realiza programas, publicidad o propaganda de producción nacional.
14. **Programas Especialmente dirigido a Niños, Niñas y Adolescentes:** aquellos cuyo propósito es contribuir al desarrollo

integral de niños, niñas y adolescentes, a través de un proceso de formación que promueva valores como la paz, la democracia, la libertad y la igualdad entre las personas, la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, la valoración ética del trabajo, así como la no discriminación de géneros, grupos étnicos y personas con discapacidad, que exalten la amistad entre los pueblos y la responsabilidad social, enaltezcan el respeto a los padres, representantes o responsables, a los maestros y maestras y en general, a todos los ciudadanos y ciudadanas, consustanciados con los valores de identidad nacional, cultural y con una visión latinoamericana, caribeña y universal, así como el respeto a las Leyes y a las Normas de convivencia social.

15. **Proyecto de Responsabilidad Social:** documento que contiene la información a desarrollar de acuerdo con alguna de las finalidades del Fondo de Responsabilidad Social, comprendiendo el planteamiento, justificación, objetivos, cronograma de ejecución, entre otros aspectos, según lo estipulado en la Guía Metodológica.
16. **Punto de Acta:** documento en el que se deja constancia de la información relativa al proyecto, una vez aprobado por el Directorio de Responsabilidad Social.
17. **Sujeto de Financiamiento:** persona natural o jurídica, a quien le han sido asignados recursos del Fondo de Responsabilidad Social de conformidad con lo establecido en esta norma técnica.
18. **Valores de la Cultura Venezolana:** elementos que reflejan la memoria histórica de la nación, su patrimonio cultural, geografía, expresiones artísticas, identidad nacional, costumbres, folklore, y en general el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a la sociedad venezolana, sus modos de vida, creencias y cualquier otro que refleje sus tradiciones e idiosincrasia.

Directorio de Responsabilidad Social

Artículo 4. Sin perjuicio de las demás competencias establecidas en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos y demás normas, corresponde al Directorio de Responsabilidad Social:

1. Discutir y aprobar las guías, bases, condiciones, baremos y cualquier otro instrumento que regule la asignación de financiamientos a que se refiere esta norma técnica.
2. Aprobar las modalidades bajo la cual se regirá el financiamiento a otorgar al sujeto de financiamiento.
3. Establecer los criterios para la adjudicación de los recursos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Social para Radio, Televisión y Medios Electrónicos.
4. Aprobar el financiamiento de proyectos con recursos del Fondo de Responsabilidad Social.
5. Solicitar información sobre la ejecución de los recursos.

Principios Rectores

Artículo 5. En la evaluación, otorgamiento y seguimiento de las asignaciones de los recursos del Fondo de Responsabilidad Social, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y el Directorio de Responsabilidad Social desarrollaran su actuación, entre otros, bajo los siguientes principios:

1. Participación Ciudadana,
2. Igualdad,
3. Transparencia,
4. Solidaridad y Responsabilidad Social,
5. Libre Competencia,
6. Equidad,
7. Celeridad,
8. Eficiencia,
9. Eficacia,
10. Rendición de Cuentas,
11. Honestidad,
12. Democratización de la Comunicación,
13. Pluralidad.

Incompatibilidades

Artículo 6. El financiamiento a que se refiere la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, no podrá ser otorgado a aquellas personas:

1. Que sean miembros, principal o suplente, del Directorio de Responsabilidad Social, o quienes tengan parentesco con estos, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
2. Que sean funcionarios o trabajadores con cargos de dirección o de libre nombramiento y remoción de algún órgano o ente público que forme parte del Directorio de Responsabilidad Social, o que estén relacionados directamente con el proceso de evaluación y asignación de los recursos del Fondo de Responsabilidad Social.
3. Que tengan algún financiamiento por parte del Fondo de Responsabilidad Social, al momento de presentar un nuevo proyecto.
4. Que sea funcionario o funcionaria de alguno de los órganos y entes públicos que regulen las actividades objeto de Ley.
5. Que sean entes descentralizados nacionales, estatales y municipales.
6. Que tengan participación accionaria en forma personal o por interpuesta persona, en algún prestador de servicio de radio o televisión.
7. Que tengan participación accionaria en forma personal o por interpuesta persona, de alguna persona jurídica que a su vez sean accionistas, relacionadas o socias de algún prestador de servicio de radio o televisión.

Improcedencia de Financiamiento

Artículo 7. El financiamiento a que se refiere la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos y esta norma técnica, no podrá ser otorgado a:

1. Personas que hayan sido financiadas con recursos del Fondo de Responsabilidad Social y mantengan un procedimiento abierto con ocasión al mismo, en materia administrativa, civil o penal.
2. Al sujeto de financiamiento que haya incumplido con la ejecución del contrato para otro proyecto financiado con recursos del Fondo de Responsabilidad Social.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Recursos del Fondo de Responsabilidad Social

Artículo 8. Los recursos del Fondo de Responsabilidad Social provienen:

1. Del producto de la contribución parafiscal prevista en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos;
2. De las multas que se impongan de conformidad con la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos;
3. De los aportes que a título de donación hagan al mismo cualquier persona natural o jurídica pública o privada;
4. De los intereses que se generen por los depósitos, colocaciones o de otros conceptos que se deriven del uso de los recursos del mismo;

En el caso de las donaciones al Fondo de Responsabilidad Social, las mismas no estarán sujetas a condición alguna, y no podrán perseguir un fin distinto al establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, y corresponderá a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la aceptación de las mismas.

Destino de los Recursos del Fondo de Responsabilidad Social

Artículo 9. Los recursos financieros del Fondo de Responsabilidad Social, serán destinados al financiamiento de los proyectos a que hace referencia la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

Contabilidad Separada

Artículo 10. Los recursos del Fondo de Responsabilidad Social serán registrados en contabilidad separada de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

La documentación física, soporte de la información contable, deberá ser ordenada y organizada en la unidad administrativa responsable en donde se efectúa, en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y de su Reglamento N° 4 Sobre el Sistema de Contabilidad Pública.

Depósito de los Recursos del Fondo de Responsabilidad Social

Artículo 11. Los recursos del Fondo de Responsabilidad Social se depositarán en cuentas bancarias abiertas en instituciones del sector bancario nacional, de conformidad con la normativa que rige al sector, las cuales deberán estar ubicadas en el territorio nacional y serán seleccionadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

La selección de la institución financiera y de la modalidad del depósito se hará considerando los siguientes parámetros:

1. La estabilidad de la institución financiera de acuerdo con el ranking bancario según los datos suministrados en el portal oficial en internet de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
2. Evaluación de la estratificación de las captaciones.
3. Las tasas de rendimiento ofrecidas, de conformidad con las cotizaciones suministradas por los bancos y otras instituciones financieras.
4. Cualquier otro que convenga a los intereses del Fondo de Responsabilidad Social.

Principio de Rendición de Cuentas y su Publicación

Artículo 12. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, deberá elaborar y hacer público un informe anual dentro del primer trimestre del año calendario, acerca de los aportes realizados al Fondo de Responsabilidad Social en el año anterior y de los montos que se hubiesen otorgados y ejecutados. Este informe deberá ser publicado en el portal oficial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Principio de Transparencia y Responsabilidad

Artículo 13. Los mecanismos de colocación y administración de los recursos del Fondo de Responsabilidad Social serán transparentes, en virtud de lo cual la información que contengan, se incluirá en el informe anual que debe realizar la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de conformidad con esta norma técnica.

Los funcionarios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones serán responsables de los actos que ejecuten en cuanto a la administración de los recursos del Fondo de Responsabilidad Social de conformidad con la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa aplicable.

Principio de Centralización

Artículo 14. Aprobada la asignación de los recursos del Fondo de Responsabilidad Social por parte del Directorio de Responsabilidad Social, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones será la encargada de efectuar todos los trámites relativos a las erogaciones.

Informe trimestral

Artículo 15. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá presentar al Directorio de Responsabilidad Social un informe trimestral, acerca del manejo administrativo, siguientes a la finalización del respectivo trimestre.

CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS, MODALIDADES Y REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

Sección I De los Criterios

Criterios de Preferencia

Artículo 16. Los recursos del Fondo de Responsabilidad Social se dispondrán preferentemente para financiar la realización total o parcial de obras audiovisuales o sonoras de productores nacionales independientes o a programas de radio, televisión y medios electrónicos especialmente dirigidos a niños, niñas o adolescentes.

Adicionalmente, el Directorio de Responsabilidad Social considerará los proyectos dirigidos a:

1. Producción de programas culturales, educativos, que fomenten los valores de la cultura venezolana en todos los ámbitos y expresiones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.
2. Producción y participación en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de programas formativos destinados a la percepción crítica de los mensajes difundidos por los servicios de radio, televisión, a través de los proyectos de investigación.

3. Producción de programas donde se fomente la integración de personas con discapacidad.
4. Capacitación y mejoramiento profesional de productores nacionales.
5. Actividades de formación de ciudadanos y ciudadanas para la defensa de los derechos comunicacionales y el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios y usuarias de los servicios de radio, televisión y medios electrónicos como parte de la educación para la percepción crítica de los mensajes.
6. Producción de programas que promuevan el desarrollo de asociaciones de carácter social y participativo, destinadas a mejorar la economía popular y alternativa, y al fortalecimiento de la soberanía económica del país.
7. Programas de producción comunitaria, que contribuya al desarrollo de la comunidad.
8. Desarrollo de infraestructura que contribuya con la consolidación de la Producción Nacional Independiente.
9. Proyectos sobre educación para la percepción crítica de los mensajes difundidos a través de los servicios de radio y televisión.
10. Proyectos de investigación relacionada con la comunicación y difusión de mensajes a través de los servicios de radio y televisión.

Sección II

De las Modalidades y Mecanismos

Modalidades

Artículo 17. El financiamiento podrá ser otorgado total o parcialmente con carácter retornable o no retornable, de acuerdo con las características y condiciones particulares del proyecto a desarrollarse, el cual será establecido en el correspondiente contrato que se celebre entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y el sujeto de financiamiento.

Mecanismos de Recepción

Artículo 18. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones recibirá los proyectos que requieran financiamiento con recursos del Fondo de Responsabilidad Social, mediante los mecanismos de recepción permanente o por convocatoria.

Permanente

Artículo 19. Mecanismo empleado para recibir de forma permanente, solicitudes de financiamiento con recursos del Fondo de Responsabilidad Social para la ejecución de proyectos, durante los días laborales del año calendario.

Por Convocatoria

Artículo 20. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, previa convocatoria realizada a través de su página de internet oficial o cualquier otro medio de divulgación, recibirá los proyectos de responsabilidad social presentados por los interesados, de acuerdo con las condiciones particulares que fije al efecto, para obtener financiamiento con recursos del Fondo de Responsabilidad Social; conforme a lo previsto en esta norma técnica.

Sección III

De la Solicitud de Financiamiento y Recaudos

Solicitud

Artículo 21. Cualquier persona natural o jurídica, interesada en obtener el financiamiento a que se refiere la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, que cumpla con las condiciones establecidas en esta norma técnica, deberá presentar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la solicitud de financiamiento acompañada de los siguientes recaudos:

1. Proyecto elaborado según la guía metodológica establecida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
2. Copia de la cédula de identidad y resumen curricular del solicitante en el caso de ser persona natural.
3. Copia del Registro de Información Fiscal vigente del solicitante.
4. Copia de la cédula de identidad del representante legal en el caso de ser persona jurídica.
5. Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y sus modificaciones inscritas en el Registro correspondiente.

6. Copia del Certificado de Productor Nacional Independiente, de ser el caso.

En caso que se evidencie la falta de uno o más requisitos exigidos en el presente artículo, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones informará al solicitante para que dentro del lapso de cinco (5) días hábiles, proceda a subsanar la misma y consigne la documentación faltante. En caso de no suministrar la información requerida dentro del tiempo establecido, será considerada desistida la solicitud.

Información Complementaria

Artículo 22. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá solicitar al interesado la entrega de información complementaria, de acuerdo con la naturaleza del proyecto presentado, a objeto de comprobar la viabilidad del mismo y su adecuación con las finalidades del Fondo de Responsabilidad Social.

A tal efecto, el interesado tendrá un lapso cinco (5) días hábiles para proceder a la consignación de la información requerida. En caso de no suministrarla dentro del plazo establecido, será considerada desistida la solicitud.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, DECISIÓN Y FINANCIAMIENTOS DE LOS RECURSOS

Sección I De la Evaluación del Proyecto

Parámetros de Evaluación del Proyecto

Artículo 23. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones evaluará el proyecto, atendiendo a los siguientes parámetros:

1. Correspondencia con los fines y valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, y demás normas aplicables.
2. Viabilidad técnica, financiera y legal del proyecto.
3. Impacto Social del proyecto.

4. Calidad Integral del proyecto.
5. Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Guía Metodológica correspondiente.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones informará al solicitante oportunamente sobre la modificación que amerite el proyecto, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes realicen la adecuación. En caso de no suministrar la información requerida dentro del tiempo establecido la solicitud será considerada desistida.

Comités Técnicos

Artículo 24. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones coordinará con los ministerios, entes y organismos con competencia en Educación y Deportes, Cultura, Comunicación e Información, Derechos del Niño, Niña y del Adolescente, Derechos de la Mujer y demás autoridades competentes, en la evaluación de los proyectos presentados, en las materias que les correspondan.

A tal efecto, se crearán Comités Técnicos a solicitud de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, cuando el proyecto a evaluar así lo amerite.

Evaluación del Proyecto

Artículo 25. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, dentro del plazo de veintiún (21) días hábiles, contados a partir de la recepción del proyecto que requiera financiamiento con recursos del Fondo Responsabilidad Social, será la responsable de evaluarlo técnica, financiera y legalmente, y emitirá el Informe de Recomendación debidamente suscrito por los funcionarios designados para tal fin, en el que se dejará constancia de la evaluación efectuada, así como de los motivos por los cuales el proyecto resulta favorable o no. El Informe de Recomendación favorable será remitido al Directorio de Responsabilidad Social, para su consideración.

Sección II

De la Decisión y Financiamiento

Decisión

Artículo 26. El Directorio de Responsabilidad Social aprobará o no la solicitud de financiamiento para la ejecución de los proyectos a que se refiere la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, de manera total o parcial, luego de realizada la evaluación por

parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, según lo establecido en esta norma técnica.

Condiciones de Ejecución

Artículo 27. El Directorio de Responsabilidad Social podrá imponer condiciones adicionales a los proyectos, tomando en cuenta las características particulares del proyecto a ejecutarse, las cuales, formarán parte del contrato que suscribirá la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con el sujeto de financiamiento sin que ello implique la asignación de recursos adicionales a los aprobados.

Punto de Acta

Artículo 28. El resultado de las deliberaciones del Directorio de Responsabilidad Social, se establecerán en el Punto de Acta en el cual fue aprobado el proyecto, que contendrá, la siguiente información:

1. Identificación del Sujeto de Financiamiento.
2. Número de Registro de Información Fiscal del sujeto de financiamiento.
3. Número de Acta de Sesión del Directorio de Responsabilidad Social.
4. Monto del financiamiento aprobado en números y letras.
5. Monto de las Erogaciones.
6. Sinopsis del Proyecto.
7. Cronograma de Ejecución del Proyecto.
8. Cronograma de Erogaciones.
9. Condiciones de ejecución.

Contrato

Artículo 29. Documento que regirá la relación instaurada entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y el Sujeto de Financiamiento para la ejecución del Proyecto aprobado por el Directorio de Responsabilidad Social.

Para la formalización del contrato de financiamiento se deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Documentos contentivos del proyecto beneficiario del financiamiento.
2. Documentos legales del sujeto beneficiario del financiamiento.
3. Punto de Acta del Directorio de Responsabilidad Social.
4. Garantía de Fiel Cumplimiento.
5. Cualquier documentación adicional que sea necesario

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS Y EROGACIONES DE LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Sección I

De las Garantías

Garantía de Fiel Cumplimiento

Artículo 30. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones solicitará al Sujeto de Financiamiento las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones asumidas durante la ejecución del proyecto, y se establecerá en el modelo de contrato que se suscriba al efecto, según los términos que determine el Directorio de Responsabilidad Social.

Sección II

De las Erogaciones

Erogaciones

Artículo 31. Aprobado el financiamiento y ejecución del proyecto por parte del Directorio de Responsabilidad Social y suscrito el contrato, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones efectuará todos los trámites necesarios para realizar las erogaciones de los recursos del Fondo de Responsabilidad Social, e informará al sujeto de financiamiento la fecha de abono en cuenta bancaria del monto de cada erogación.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

Control y Seguimiento de Proyectos

Artículo 32. A los fines del seguimiento y control de los proyectos en ejecución, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones realizará todas las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento, desarrollo y ejecución del proyecto a través de inspecciones, solicitud de informes y cualquier otra medida que considere pertinente para velar por el cumplimiento del contrato.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá realizar las acciones señaladas en el presente artículo, sin que medie previa notificación al sujeto de financiamiento y emitirá un informe de evaluación con los resultados, debidamente suscrito por los funcionarios designados para tal fin.

Rendición de Cuentas

Artículo 33. El sujeto de financiamiento, en cada una de las etapas de ejecución del proyecto, atendiendo al cronograma de ejecución, deberá presentar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la rendición de cuentas, de la siguiente manera:

1. Entrega del material, según lo previsto en el contrato.
2. Informe de Ejecución Técnica.
3. Informe de Ejecución Financiera.
4. Formato de Rendición de Cuenta y presupuesto ejecutado.
5. Facturas emitidas de acuerdo con la normativa vigente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
6. Y demás documentación que se considere necesaria.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones establecerá en el contrato, las condiciones bajo las cuales deberá ser efectuada la rendición de cuentas.

Evaluación de la Rendición de Cuenta del Proyecto

Artículo 34. Recibida la rendición de cuenta según lo establecido en el artículo anterior, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones evaluará los aspectos técnicos y financieros, y emitirá el respectivo informe de evaluación para dar continuidad a la ejecución del proyecto.

Culminación del Proyecto

Artículo 35. Cuando la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determine que el sujeto de financiamiento cumplió con lo establecido en el contrato, presentará el informe de ejecución al Directorio de Responsabilidad Social para su terminación.

Finiquito del Contrato

Artículo 36. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, una vez verificado el cumplimiento de objeto del contrato emitirá el finiquito correspondiente.

Disposiciones Derogatorias

Primera. Se deroga la Providencia Administrativa N°006, de fecha 08 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.253, de fecha 18 de agosto de 2005,

contentiva de las Normas Técnicas para la Administración del Fondo de Responsabilidad Social.

Segunda. Se deroga la Providencia Administrativa N°009, de fecha 21 de octubre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.322, de fecha 25 de noviembre de 2005, contentiva de las Normas Técnicas sobre los Criterios y Mecanismos para la Asignación de los Recursos del Fondo de Responsabilidad Social.

Vigencia

Única. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El Directorio de Responsabilidad Social,

Comuníquese y publíquese

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Presidente del Directorio de Responsabilidad Social

Según Decreto N° 3.017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017.

NINGMETH MORENO

En representación del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

PEDRO PRIETO

En representación de las Organizaciones de Usuarios y Usuarias

IVÁN PADILLA

En representación del Ministerio del Poder Popular para la Cultura

VANESSA VELANDIA

En representación del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

JACINTA MACADAM

En representación del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescente